

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00146-2025 DE martes, 08 de abril de 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LIBRO DE OPERACIONES DE LA EMPRESA PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

Que la empresa PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S con NIT 901664170-1, mediante documentos radicados con código de registro EXT-AMC-24-0167079 de fecha 23 de diciembre de 2024 solicito Registro de Libro de Operaciones ante EPA Cartagena, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, para poder realizar la comercialización legal de los productos forestales.

Que luego de la visita del día 26 de diciembre de 2024 realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, se elaboró el Concepto Técnico EPA-CT-02021-2024, Cartagena de Indias D. T y C., del 30 de diciembre de 2024, en el que se señaló:

#### **“1. ANTECEDENTES**

*PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 901.664.170-1, solicitó registro de Libro de Operaciones ante EPA Cartagena mediante radicado EXT-AMC-22-0128219 de fecha 26/12/2022.*

*Que, en el año 2024 nuevamente la sociedad presentó solicitud de Registro de Libro de Operaciones mediante solicitud radicada EXT-AMC-24-0167079 de fecha 23/12/2024 bajo asunto “SOLICITUD PARA REGISTRO LIBRO DE OPERACIONES EMPRESA PRIME IMPEX S.A.S”, petición allegada por el representante legal de la empresa Sr. YULIAN YUSSETH MONTOYA HERNANDEZ, quien estima realizar operaciones con productos forestales en el año 2025.*

*De conformidad con lo anterior, se practicó visita de reconocimiento a la empresa para verificar el centro de acopio en jurisdicción urbana del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena.*

#### **DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*El día 26 de diciembre de 2024 en atención de la solicitud EXT-AMC-24-0167079, se realizó visita de reconocimiento a la empresa denominada PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 901.664.170-1, con objeto de verificar centro de acopio y las existencias de productos forestales en depósito. La inspección se efectuó en la dirección*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 1 No. 05-69 sector Albornoz, con matrícula inmobiliaria de predio No. 060-19087, bajo coordenada geográfica 10°22'19.10"N – 75°30'26.28"W, al interior de la sociedad KARGO SAFE SAS. En el lugar atendió y acompañó el señor NADY CORREA con cedula de ciudadanía No. 72.004.382, en calidad de coordinador de Operaciones (Persona de patio) de la empresa Kargo Safe SAS. La visita se efectuó como constancia del sitio donde la sociedad estima realizar sus operaciones.

Se informó durante la visita técnica que, el sitio de depósito inspeccionado será el lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible efectuará el seguimiento y control a los productos forestales de la empresa a través del Libro de Operaciones Forestales (LOF) y/o Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) reglamentado en la Resolución 1971 de 2019. "Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones".

En la inspección al centro de acopio, no se hallaron productos forestales asociados a la empresa PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S, por lo que el presente registro se soporta en cero (0) metros cúbicos de madera. Tramite que solicitó la sociedad para adelantar la diligencia de Registro de Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.

PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 901.664.170-1, estimó que realizará mensualmente operaciones por volumen mínimo de exportación de 220m<sup>3</sup> de madera, dividido de la siguiente forma: Proyección de exportación de 220m<sup>3</sup> de madera de especie *Tectona grandis* (Teca) distribuidos en diez (10) contenedores de aproximadamente 22m<sup>3</sup> c/u. De la misma forma, indicó que tienen proyecciones de explotación con madera de especies *Samanea saman* (Campano), *Myroxylon* (Balsamo) y *Dipteryx* (Cumarú). Nota: los valores establecidos anteriormente, son de referencia y podrán variar respecto al ritmo del mercado y la capacidad de la industria.

PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 901.664.170-1, manifestó que los productos forestales que obtenga serán procedentes de aprovechamientos forestales a nivel nacional y de cultivos agroforestales registrados ante ICA. No entregó información sobre proveedores puesto que al momento en que se desarrolló la presente visita indicó estar en negociaciones y relaciones comerciales.

Indicó que el 90% de los productos forestales serán exportados a los países de INDIA, CHINA, VIETNAM, COREA DEL NORTE, RUSIA, BANGLADESH, entre otros; en cuanto al 10% restante, informo que podrá realizar comercialización local y/o nacional, conforme a las condiciones del mercado. No realizará ningún proceso de transformación sobre los productos, por lo que serán comercializados en primer grado de transformación, por lo tanto, su porcentaje de pérdida será de cero (0%) por ciento.

En depósito, dispondrá de un área de trabajo en el centro de depósito de 200m<sup>2</sup> para el para realizar descargue, cargue y llenado de contenedores.

Se enfatizó a la nueva industria que, todo producto forestal primario que entre o salga de la empresa deberá estar amparado por permiso, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015. Asimismo, PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 901.664.170-1, deberá cumplir la normatividad asociada a la comercialización de productos forestales maderables, incluidos el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1532 de 2019, la Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 1971 de 2019, donde se establece el Libro de operaciones Forestales en Línea (LOFL), entre otras normas, protocolos y acuerdos que tienen injerencia en el tema del transporte, aprovechamiento y comercialización forestal.

Se realizó asesoría sobre el Libro de Operaciones y su respectivo diligenciamiento. Así como de la obligación de la empresa de mantener registros actualizados de las actividades

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

que desarrolle en su centro de operaciones. Del mismo modo, se comunicó a la empresa que, **PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S** que, es responsable por los productos forestales que ingrese en su libro de registro y debe verificar la procedencia legal de la madera que reciba en todo momento. Unido a lo anterior, **PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S** debe respetar la fecha de vigencia de los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) con base en la Resolución 1909 de 2017, así como la vigencia de los Certificados de Movilización ICA que reciba en su depósito para ser ingresados a su libro de operaciones.

Todas las solicitudes que presente **PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S** deberán radicarse ante EPA Cartagena para su debida atención, como el SUNL conforme a la Resolución 1909 del 2017 y/o la solicitud de expedición de Actas de Removilización de Remisiones ICA amparadas bajo Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

En cuanto a la Resolución 1971 de 2019, **PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S** es responsable de presentar la solicitud en plataforma VITAL y registrarse en el módulo de Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL). Posteriormente, EPA Cartagena realizará lo pertinente para la formalización del registro en línea.

(...)

**PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT: 901.664.170-1, mantendrá depósito en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 1 No. 05-69 sector Alborno, con matrícula inmobiliaria de predio No. 060-19087, bajo coordenada geográfica 10°22'19.10"N – 75°30'26.28"W, al interior de la sociedad **KARGO SAFE SAS**. El centro de acopio visitado se halló en jurisdicción urbana de EPA Cartagena, conforme a la consulta efectuada por MIDAS Cartagena:

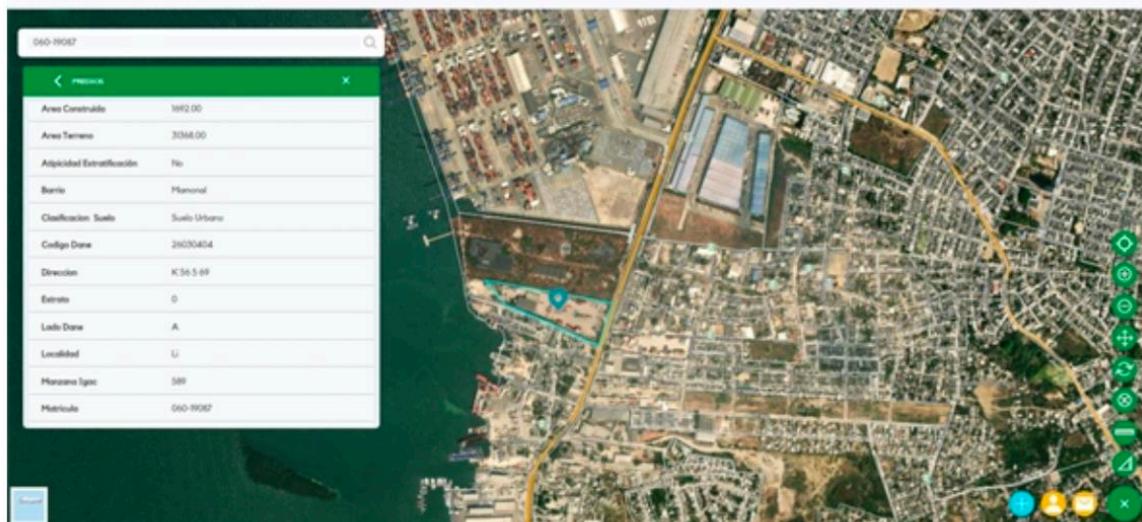


Ilustración 1. Descripción del predio y verificación de matrícula inmobiliaria: Fuente: Midas Cartagena.

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde NO se halló maquinaria para la transformación de madera, la empresa **PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT: 901.664.170-1, de acuerdo al literal “e” del artículo 2.2.1.1.11.1 se clasifica como: Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.

La apertura del presente Libro de Operaciones (LOF/LOFL) se soporta en el consecutivo

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

de Acta Resolutiva de Registro No. RL-011-2024.

La documentación de la visita técnica efectuada fue firmada a puño y letra del señor YULIAN YUSSETH MONTOYA HERNANDEZ.

#### 4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3, se conceptúa viable Registrar el Libro de Operaciones de la empresa PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 901.664.170-1, ante EPA Cartagena, estableciendo lo siguiente:

YULIAN YUSSETH MONTOYA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010. 232.131., como representante legal de la empresa, conforme al Certificado emitido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Centro de acopio autorizado para las operaciones de recepción, acopiado y llenado de contenedores, en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 1 No. 05-69 sector Albornoz, con matrícula inmobiliaria de predio No. 060-19087, bajo coordenada geográfica 10°22'19.10"N – 75°30'26.28"W, al interior de la sociedad KARGO SAFE SAS, en jurisdicción Urbana de EPA Cartagena. Lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible efectuará el seguimiento y control de los productos forestales de la empresa a través del Libro de Operaciones Forestales (LOF) y/o Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) establecido en la Resolución 1971 de 2019 "Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea".

Clasificar a la empresa PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 901.664.170- 1, conforme al Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Sección 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, de acuerdo al literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1, como: Empresa de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación. Del mismo modo, NO se halló maquinaria para la transformación de madera, en la visita de inspección.

Indicar que la apertura del presente Libro de Operaciones (LOF/LOFL) se soporta en el presente Concepto Técnico y en Acta de Registro No. RL-011-2024, suscrita y aprobada en la Subdirección Técnica.

Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que reglamente las obligaciones de la sociedad conforme al Registro del Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.

Este documento es enviado al coordinador de área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

(...)"

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que “*Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre...*”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.11.3. señala:

*“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

**PARÁGRAFO .-** *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.*

Que en el Decreto Ibidem, en sus artículos 2.2.1.1.11.4.; 2.2.1.1.11.5. y ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. disponen:

*“Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:**

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. Importación o introducción. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere. PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran”.**

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, mediante el Concepto Técnico EPA-CT-02021-2024, del 30 de diciembre de 2024, y en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente realizar el registro del libro de operaciones forestales a la empresa PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S con NIT 901664170-1, presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR** el libro de operaciones forestales a nombre de la empresa PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S con NIT 901664170-1, con Centro de acopio autorizado para las operaciones de recepción, acopiado y llenado de contenedores, en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 1 No. 05-69 sector Albornoz, con matrícula inmobiliaria de predio No. 060-19087, bajo coordenada geográfica 10°22'19.10"N – 75°30'26.28"W, al interior de la sociedad KARGO SAFE SAS, conforme con lo expuesto en

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

la parte motiva del presente acto administrativo.

El centro de depósito visitado será el lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena efectuará el seguimiento y control a los productos forestales de la empresa a través del Libro de Operaciones Forestales (LOF) y/o Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL). El presente registro es soporte para la apertura del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) establecido en la Resolución 1971 de 2019, desde el momento en el que EPA Cartagena disponga de la herramienta en Línea.

**ARTICULO SEGUNDO:** En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S con NIT 901664170-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 4.1. Entregar al EPA – Cartagena el libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental sellará la paginación y se registrará para luego devolverlo a la empresa para el inicio de sus respectivos inventarios de material forestal adquiridos por el establecimiento de manera legal, con el objeto de que la autoridad ambiental haga control y seguimiento por parte de STDS siguiendo disposición del Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio que EPA-Cartagena establezca otro medio para el seguimiento y control de la actividad de la empresa.
- 4.2. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido a que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000.
- 4.3. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.4. Informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación.
- 4.5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de la Corporación Autónoma Regional o de la unidad ambiental de los grandes centros urbanos competentes donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.
- 4.6. Presentar un informe anual de actividades esta, relacionando como mínimo lo siguiente:
  - a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
  - b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

4.7 Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

4.7. Es obligación de la empresa notificar a este establecimiento cada vez que realice cambio de centro de depósito, de no hacerlo, se considera que las actividades desarrolladas carecen de la autorización que se otorga en el acto administrativo.

4.8. Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Así como todos los SUNL Removilizadas por VITAL. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

4.9. La empresa debe reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa.

**PARAGRAFO:** Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**ARTÍCULO SEXTO:** ACOGER integralmente al presente Acto Administrativo, el concepto técnico No CT-EPA-02021-2024 y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones a la empresa PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S con NIT 901664170-1, a las cuales deberá dar cumplimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso al Representante Legal de la empresa PRIME IMPEX COLOMBIA S.A.S con NIT 901664170-1, al correo [primeimpex@atlantistrades.com](mailto:primeimpex@atlantistrades.com); del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mauricio Rodríguez Gómez*  
**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**

**Director General Establecimiento Público Ambiental  
EPA Cartagena**

*Carlos hernando Triviño Montes*  
**Vo.Bo. Carlos hernando Triviño Montes**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*María Elena Arrieta*  
**Proyectó: María Elena Arrieta**  
Abogado, Asesor Externo -OAJ